



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: *“Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;



- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario: *“(…)de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*
- Que,** el artículo 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determina que: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.(…) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)”;*
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(…) Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...);*
- Que,** según a lo previsto en el artículo 31, inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“(…) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso;*



- Que,** de acuerdo a los preceptos contenidos en el Código Tributario, artículo 1 “(...) *regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos;*
- Que,** es necesario regular la determinación, administración y recaudación de tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal de Huamboya, a fin de lograr la reversión de la inversión realizada en los procesos administrativos internos y de los cuales se beneficia la colectividad, y;
- Que,** en fecha tres de octubre del año dos mil veinte y tres (03/10/2023), se puso en vigencia la “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS  
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**

**Artículo 1.-** En el artículo 4 sustitúyese el numeral 13 por el siguiente:

- 13.** Por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procesos de contratación pública, se deberá pagar el 1% del valor adjudicado. Exceptuase el pago de este porcentaje en los procedimientos de contratación en la modalidad de catálogo electrónico, ínfima cuantía, ferias inclusivas y en los procesos para la contratación de servicios de abastecimiento de combustibles, así como en aquellos en los que el adjudicatario no pueda modificar los precios por ser fijados por Gobierno Central. Estos valores no serán reembolsables ni incrementarán los valores contractuales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 14 días del mes de noviembre de 2023.

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL.**

 16 de Octubre y Tres Fundadores  
 072765051 - 072765052 - 072765053  
 [municipiohuamboya@hotmail.com](mailto:municipiohuamboya@hotmail.com)  
 [www.huamboya.gob.ec](http://www.huamboya.gob.ec)





**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - CERTIFICO que la “*Primera reforma a la ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre y sesión ordinaria realizada el 14 de noviembre de 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - En el cantón Huamboya a los 17 días del mes de noviembre de 2023, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Primera reforma a la ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Huamboya, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, a las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Primera reforma a la ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano

**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** – Certifico que el día 17 de noviembre de 2023, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Primera reforma a la ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya”*. LO CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

